

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.: MODIFICA NORMA DE  
CARÁCTER GENERAL N° 102, DE  
28.12.2000, QUE ESTABLECE NORMAS  
PARA CORREDORES DE SEGUROS DE  
RENTAS VITALICIAS DEL D.L. N° 3.500,  
DE 1980.**

---

**SANTIAGO, 11 ABR 2001**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 115**

**A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros.**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en atención al Oficio Circular N° 31 de 27 de marzo del año en curso, mediante el cual informó a las personas y entidades fiscalizadas de la aplicación a contar del 1° de abril de este año del Cobro de Derechos por actuaciones a que se refiere la Ley Orgánica (D.L. N° 3.538, de 1980), ha estimado conveniente modificar la Norma de Carácter General de la referencia en los términos siguientes:

1) Reemplázase el primer párrafo de la letra A. del N° 2, por el siguiente :

"Certificado de estudios que den cuenta de la realización de cursos de, a lo menos, 120 horas de clases académicas de 45 minutos cada una, en materias de seguros en general, Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, Seguridad Social y seguros de renta vitalicia previsional y modalidad de retiro programado, impartidos por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado."

2) Reemplázase en el N° 2, los párrafos primero, cuarto y quinto, por los siguientes:

" Para su inscripción en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L. N° 3.500, los interesados deberán utilizar el Formulario N° 1, anexo al Oficio Circular N° 31 de 27.3.2001, y que también se encuentra en el sitio Web [www.svs.cl](http://www.svs.cl), y reunir los requisitos para ser corredores de seguros y no encontrarse afectos a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de dicha actividad."

" El interesado no podrá ejercer actividad alguna relacionada con el giro de corredor de seguros de rentas vitalicias previsionales, mientras no se practique la inscripción que lo habilite, para lo que se requerirá por el interesado el pago del derecho correspondiente. Una vez efectuado lo anterior, la Superintendencia expedirá un certificado y le entregará una credencial identificatoria."

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

“ La información del Registro Especial relativa a inscripciones, anotaciones y eliminaciones estará disponible para el mercado asegurador en el sitio Web [www.svs.cl](http://www.svs.cl), y además, se incluirá en el Boletín Mensual de la Superintendencia.” .

Vigencia: Las presentes instrucciones rigen a contar de esta fecha.

  
ALVARO CLARKE DE LA CERDA  
SUPERINTENDENTE



Se adjuntan hojas de reemplazo para la mantención del texto refundido.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.: ESTABLECE NORMAS PARA  
CORREDORES DE SEGUROS DE  
RENTAS VITALICIAS DEL D.L.  
N°3.500 DE 1980.**

---

**NORMA DE CARACTER GENERAL N° 102**

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros

Santiago, 28 de diciembre de 2000

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra m) y artículo 58 inciso segundo del D.F.L. N°251, de 1931, ha resuelto dictar la siguiente Norma de Carácter General, relativa a la asesoría e intermediación de seguros de rentas vitalicias establecidos en el D.L. 3.500, de 1980.

**1. Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.**

Para efectos de esta Norma de Carácter General, se entenderá que son corredores de seguros de rentas vitalicias las personas naturales o jurídicas que, registradas como tales en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L.3.500, están habilitadas para actuar exclusivamente como intermediarios independientes en la contratación de pólizas de seguros de rentas vitalicias con entidades aseguradoras del segundo grupo, pudiendo también intermediar otra clase de seguros, cualquiera sea su ramo, ante compañías del primer o segundo grupo, previa inscripción en el registro correspondiente, sujeto a las obligaciones y responsabilidades por el desempeño de su actividad como Auxiliar del Comercio de Seguros, independientemente de los ramos o tipos de seguros en que opere.

**2. Inscripción en el Registro de Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L. 3.500.**

Para su inscripción en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L. N°3.500, los interesados deberán utilizar el Formulario N°1, anexo al Oficio Circular N°31 de 27.3.2001, y que también se encuentra en el sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl), y reunir los requisitos para ser corredores de seguros y no encontrarse afectados a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de dicha actividad.

Además, las personas naturales y el representante o quienes tengan la administración y el uso de la razón social de las personas jurídicas corredores de seguros, deberán acreditar, a satisfacción de la Superintendencia, los conocimientos suficientes sobre el comercio de seguro, mediante alguna de las formas siguientes:

- A. Certificado de estudios que den cuenta de la realización de cursos de, a lo menos, 120 horas de clases académicas de 45 minutos cada una, en materias de seguros en general, Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980, Seguridad Social y seguros de renta vitalicia previsional y modalidad de retiro programado, impartidos por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado.

## **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE**

Los establecimientos interesados deberán someter a la aprobación de la Superintendencia los programas de estudios, los que deberán contener las materias mínimas que se determinen, y que serán informadas oportunamente, pudiendo rechazar su aprobación.

La Superintendencia podrá en cualquier momento verificar la regular aplicación de los programas de estudios y disponer al efecto todas las medidas que estime necesarias para velar por el adecuado cumplimiento de este requisito, pudiendo suspender o dejar sin efecto, la aprobación de los citados programas.

Asimismo, la Superintendencia podrá en cualquier momento solicitar la asistencia del corredor de seguros a exámenes o entrevistas que tengan por objeto evaluar sus conocimientos. Si el resultado de dicha evaluación fuere deficiente, el corredor deberá rendir y aprobar el examen referido en el literal siguiente.

### **B. Examen de conocimientos, en la forma y oportunidad que determine la Superintendencia.**

La Superintendencia previa constatación de la concurrencia de los requisitos señalados acogerá o rechazará la solicitud, según corresponda.

El interesado no podrá ejercer actividad alguna relacionada con el giro de corredor de seguros de rentas vitalicias previsionales, mientras no se practique la inscripción que lo habilite, para lo que se requerirá por el interesado el pago del derecho correspondiente. Una vez efectuado lo anterior, la Superintendencia expedirá un certificado y le entregará una credencial identificatoria.

La información del Registro Especial relativa a inscripciones, anotaciones y eliminaciones estará disponible para el mercado asegurador en el sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl), y además, se incluirá en el Boletín Mensual de la Superintendencia.

En caso de rechazo de la solicitud, la Superintendencia fundamentará su decisión y procederá a la devolución de los antecedentes.

### **3. Obligaciones de los corredores de seguros de renta vitalicia.**

Los corredores de seguros de renta vitalicia, en su labor de asesoría e intermediación, deberán:

- a) Entregar a todos sus clientes información respecto de la diversificación de sus negocios y de las entidades aseguradoras con que haya trabajado, como de las pólizas de seguros que han contratado para responder del cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del D.F.L. N°251.
- b) Asesorar y orientar a las personas que deseen asegurarse o pensionarse por su intermedio, ofreciéndoles las coberturas y modalidades de pensión más convenientes a sus necesidades e intereses. Dicho asesoramiento deberá abarcar todas aquellas materias de seguros previsionales y de seguridad social que fueren necesarias para ilustrar la decisión del cliente de pensionarse, de acuerdo a la situación personal del afiliado y sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia. En todo caso, la asesoría e intermediación será indelegable, y deberá efectuarse en forma personal y directa por el propio corredor de seguros, o, tratándose de personas jurídicas, por sus representantes siempre que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el N°2 precedente.